



.. "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sumilla: Seguro de Vida Ley en el Sector Público

El Congresista de la República **JOSÉ LUNA GÁLVEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN LABORAL A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO RESPECTO AL BENEFICIO DEL SEGURO DE VIDA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto eliminar la discriminación a los trabajadores del sector público en cuanto al Seguro de Vida Ley, en caso de fallecimiento o invalidez permanente del trabajador y que está previsto en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Los trabajadores del sector público, cualquiera sea su régimen laboral, gozan del Seguro de Vida Ley, establecido en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.

Artículo 3.- Implementación

- 3.1.- En los nuevos contratos o renovaciones del vínculo laboral, la entidad pública considera el Seguro de Vida Ley en beneficio del trabajador.
- 3.2.- En los contratos indeterminados o vínculo laboral indeterminado, el Seguro de Vida Ley rige para todos los trabajadores como máximo a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Trabajadores públicos sujetos al régimen de la actividad privada y otros que gozan

del Seguro de Vida Ley

Los trabajadores públicos, sujetos al régimen de la actividad privada y u otros, que viene gozando de la cobertura del Seguro de Vida Ley, continúan con dicho beneficio sin alteraciones.

SEGUNDA. Autorización de modificaciones presupuestales

Facúltese a las instituciones del sector público a las modificaciones presupuestales que se requieran para la cobertura del Seguro Vida Ley de los trabajadores.

Lima, 26 de junio de 2024

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 16:16:37-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 12:54:07-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 15:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 16:08:10-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 14:00:30-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 13:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/06/2024 12:54:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **JUNIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8284/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes legislativos

En la presente legislatura se han presentado iniciativas que en el fondo tienen el mismo objetivo, que es otorgar cobertura o extender a los trabajadores del sector público el beneficio del Seguro de Vida Ley.¹

2) Problema que se pretende resolver

Con la presente iniciativa pretendemos acabar una discriminación que existe con los trabajadores del sector público (y sus familias) de contar con el beneficio y cobertura del Seguro de Vida Ley, que se activa en caso de muerte o incapacidad del trabajador y que actualmente todos los trabajadores del sector privado lo vienen gozando, incluso algunos trabajadores del sector público, sujetos al régimen de la actividad privada, también son beneficiados con él.

3) Fundamentos

El "Seguro de Vida Ley" está contemplado en el Decreto Legislativo 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales², el cual señala que "El trabajador tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador".

Este Seguro de Vida Ley, era un beneficio que el correspondía al trabajador una vez cumplido los 4 años de relación laboral, pero que en caso lo dispusiera el empleador, este podía ser brindado a partir del tercer mes, sin embargo y de forma atinada, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto de Urgencia 044-2019³, estableció que dicho seguro debía regir desde el inicio de la relación laboral, protegiendo así a los trabajadores (y sus familias) ante el fallecimiento o la discapacidad permanente.

El Seguro de Vida Ley, es un beneficio laboral y social, muy importante y sensible, que más que ser para el trabajador, es para la familia del trabajador, por lo que cobra vital importancia en un

¹ PL 7789 y PL 7389

² Fecha de Publicación: 5 de noviembre de 1991

³ Publicado el 30 de diciembre de 2019

momento tan difícil como es la pérdida de un familiar o encontrarse en una situación de discapacidad.

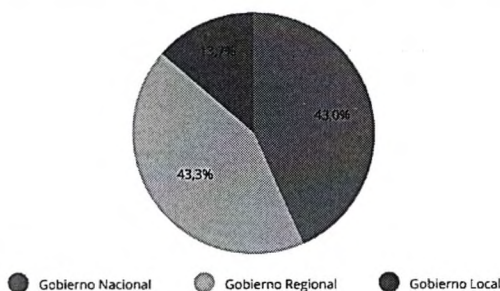
El monto del beneficio otorgado por el Seguro de Vida ley es el siguiente:

- a) Por **fallecimiento natural** del trabajador se abonará a sus beneficiarios **dieciséis (16) remuneraciones** que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento;
- b) Por fallecimiento del trabajador **a consecuencia de un accidente** se abonará a los beneficiarios **trentidós (32) remuneraciones mensuales** percibidas por aquél en la fecha previa al accidente;
- c) Por **invalidez total o permanente** del trabajador originada por accidente se abonará **trentidós (32) remuneraciones** mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial

Según el estudio "Características del Servicio Civil Peruano – 2022"⁴, a finales del año 2022, existían 1 millón 531 mil servidores civiles trabajan en entidades públicas de los tres niveles de gobierno, y este número crece en 2.7% en promedio anualmente.

Su distribución corresponde a 43% en el Gobierno Central, 43% en los Gobiernos Regionales y 13.7% en Gobiernos Locales.

Gráfico 2: Participación de servidores civiles, según nivel de gobierno, 2022 (porcentaje)

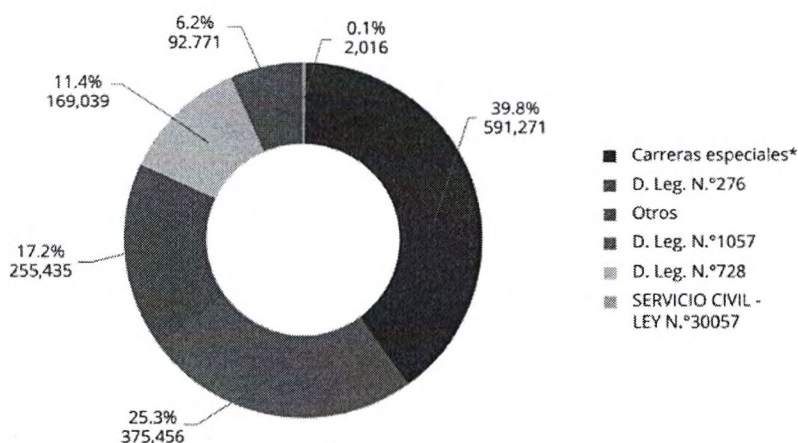


Nota: Base Total de servidores civiles a diciembre 2022: 1, 531,182. Datos tomados de Planilla Electrónica: Reporte de diciembre 2022 por MTPE, 2022.
Elaboración: SERVIR-GPGSC

⁴ Elaborado por SERVIR

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que el Seguro de Vida Ley, en el sector público solo alcanzaría al 11.4% de los trabajadores, que son los trabajadores que se encuentran en el bajo el régimen de actividad privada, existiendo otros casos, los de las "carreras especiales" que podrían contar con alguna otra cobertura de segura de vida".

Gráfico 4: Participación de servidores civiles, según régimen laboral, 2022



Siendo así, se hace necesario dar un tratamiento igualitario a los trabajadores -del sector público- que, como personas dentro de la sociedad, tienen familias, que muchas veces dependen económicamente de él.

Debemos recordar que, conforme a la Constitución Política, la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado⁵, por lo que debe reivindicarse a miles de trabajadores, resguardando en especial a sus familias.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta busca incorporar a los trabajadores del sector público, cualquiera sea su régimen laboral, dentro de los alcances del DL 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales, a fin de eliminar la discriminación existente entre los trabajadores públicos y privados, incluso, dentro del propio aparato estatal.

⁵ Constitución Política, artículo 1



ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta o el impacto de esta, es parte del costo laboral que implica tener trabajadores en el sector público en los tres niveles de gobierno.

Beneficiados directos 1 Millón 333 mil servidores o trabajadores públicos, que estarán coberturados con el Seguro de Vida Ley, el mismo que se activará en caso sufran una eventualidad (muerte natural, accidental o discapacidad permanente).

Se produce un beneficio indirecto -intangible- en la "tranquilidad" de las familias, que, ante un evento trágico de su ser querido, no quedarán totalmente desamparados, sino que podrán contar con alguna suma de dinero que aliviará su situación temporalmente.

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual procedemos a transcribir:

➤ DÉCIMA. Reducción de la pobreza.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) Promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los

programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

➤ **DÉCIMA CATORCE. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo**

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a sus características y necesidades, que faciliten su acceso a

mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades, (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Lima, 26 de junio de 2024